



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN Nº 01706 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 2875-2014-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTES** : MARIO FRANCIS MENDOZA SANCHEZ  
CAROLINA ROCIO VIGIL MATTOS  
HEANRRIET CHENET BERNUY-MORAVSKY  
IRENE DEL CARMEN MEZA LAZARTE  
JOSE ANTONIO VILLALTA DONAYRE  
JAIME DAVID ESCALANTE RIVERA  
CECILIA MARIA GONZALES CAVERO  
GABRIELA FERNANDA PALIZA RAVAZZANI  
URSULA REY DE LA ROSA  
RUBEN JARAMILLO AREVALO  
RICARDO FAUSTO FALCON CHANG  
RUTH GESELL IZAGUIRRE RENWICK  
CARLA PATRICIA PICON ZAPATA  
YVONNE VON MOLLENDORFF BAYER DE INDACOCHEA  
MAGLORIO EMILIO DIAZ AGUIRRE  
WILLIAN ALBERTO AYALA SANTILLANA  
**ENTIDAD** : MINISTERIO DE CULTURA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
HORARIO DE TRABAJO  
IMPROCEDENCIA POR INEXISTENCIA DE ACTO  
ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE

*SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por los señores MARIO FRANCIS MENDOZA SANCHEZ y Otros contra la Directiva Nº 002-2014-SG/MC, que Regula el Horario de Trabajo y Vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General Nº 011-2014-SG/MC, del 29 de enero de 2014, emitida por la Secretaría General del Ministerio de Cultura, por inexistencia de acto administrativo impugnado.*

Lima, 2 de octubre de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la Directiva Nº 002-2014-SG/MC, que Regula el Horario de Trabajo y Vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General Nº 011-2014-SG/MC, del 29





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

de enero de 2014, emitida por la Secretaría General del Ministerio de Cultura, en adelante la entidad, se dispuso que el horario de ensayos para el grupo ocupacional artístico del elenco del Ballet Nacional es de lunes a viernes de 8:45 a 14:30 horas, modificándose el horario anterior de 9:00 horas a 13:00 horas.

2. Con escrito presentado el 7 de febrero de 2014 los señores MARIO FRANCIS MENDOZA SANCHEZ y otros, en adelante los impugnantes, miembros del Ballet Nacional, solicitaron la nulidad de la Directiva N° 002-2014-SG/MC, que Regula el Horario de Trabajo y Vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 011-2014-SG/MC, del 29 de enero de 2014, manifestando, entre otros, lo siguiente:
  - (i) Que las leyes vigentes y la fuente del derecho que es la costumbre protegen el derecho al horario establecido durante más de siete años.
  - (ii) El nuevo horario establecido es discriminatorio, ya que el Elenco Nacional de Folclore, que realiza actividades similares al Ballet Nacional mantiene su horario habitual.
  - (iii) Se tiene pleno conocimiento que los integrantes del Ballet Nacional no solamente cumplen con el horario de trabajo habitual sino que participan de otros espectáculos artísticos en diversas horas y días.
  - (iv) Que no han sido convocados para entablar un diálogo y que las medidas sean consensuadas, por el contrario se ha impuesto un horario injusto, abusivo y además ilegal.



#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Al no obtener respuesta por parte de la entidad, el 16 de abril de 2014, los impugnantes, interponen recurso de apelación contra la Directiva N° 002-2014-SG/MC, que Regula el Horario de Trabajo y Vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 011-2014-SG/MC, del 29 de enero de 2014, solicitando la nulidad de la referida resolución impugnada.
4. Mediante Oficio N° 596-2014-SG/MC, la Secretaría General de la entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por los impugnantes, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## ANÁLISIS

### Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

5. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por los impugnantes se desprende que el mismo tiene por finalidad que se declare la nulidad de la Directiva N° 002-2014-SG/MC, que Regula el Horario de Trabajo y Vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 011-2014-SG/MC, del 29 de enero de 2014, mediante la cual se resuelve modificar el horario de ensayos para el grupo ocupacional artístico del elenco del Ballet Nacional.
6. Sobre el particular, es conveniente precisar, en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública); y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley N° 27444, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.
7. En tal sentido, es necesario indicar que el numeral 1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos.
8. Empero, el numeral 2 del artículo antes referido restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo.
9. En tal sentido, esta Sala considera que la Directiva N° 002-2014-SG/MC, que Regula el Horario de Trabajo y Vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 011-2014-SG/MC, no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, en tanto que la referida Directiva se trata de un acto de administración interna que ha sido expedido por la entidad en



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ejercicio de su facultad directiva; por lo cual resulta improcedente la apelación interpuesta.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por los impugnantes.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por los señores MARIO FRANCIS MENDOZA SANCHEZ, CAROLINA ROCIO VIGIL MATTOS, HEANRRIET CHENET BERNUY-MORAVSKY, IRENE DEL CARMEN MEZA LAZARTE, JOSE ANTONIO VILLALTA DONAYRE, JAIME DAVID ESCALANTE RIVERA, CECILIA MARIA GONZALES CAVERO, GABRIELA FERNANDA PALIZA RAVAZZANI, URSULA REY DE LA ROSA, RUBEN JARAMILLO AREVALO, RICARDO FAUSTO FALCON CHANG, RUTH GESELL IZAGUIRRE RENWICK, CARLA PATRICIA PICON ZAPATA, YVONNE VON MOLLENDORFF BAYER DE INDACOCHEA, MAGLORIO EMILIO DIAZ AGUIRRE y WILLIAM ALBERTO AYALA SANTILLANA, contra la Directiva N° 002-2014-SG/MC, que Regula el Horario de Trabajo y Vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 011-2014-SG/MC, del 29 de enero de 2014, emitida por la Secretaría General del MINISTERIO DE CULTURA.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los señores MARIO FRANCIS MENDOZA SANCHEZ, CAROLINA ROCIO VIGIL MATTOS, HEANRRIET CHENET BERNUY-MORAVSKY, IRENE DEL CARMEN MEZA LAZARTE, JOSE ANTONIO VILLALTA DONAYRE, JAIME DAVID ESCALANTE RIVERA, CECILIA MARIA GONZALES CAVERO, GABRIELA FERNANDA PALIZA RAVAZZANI, URSULA REY DE LA ROSA, RUBEN JARAMILLO AREVALO, RICARDO FAUSTO FALCON CHANG, RUTH GESELL IZAGUIRRE RENWICK, CARLA PATRICIA PICON ZAPATA, YVONNE VON MOLLENDORFF BAYER DE INDACOCHEA, MAGLORIO EMILIO DIAZ AGUIRRE y WILLIAM ALBERTO AYALA SANTILLANA, y al MINISTERIO DE CULTURA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al MINISTERIO DE CULTURA.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

A2/P2